Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	14 de julio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.209

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2019**	**00143**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**HAROLD HERRERA VALENCIA**
Cédula de ciudadanía	3'347.932
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**DIANA CATALINA GARCÍA ÁLVAREZ**
Tarjeta Profesional	169.807 del C. S. de la J
DATOS APODERADO PROTECCIÓN	
Nombres y apellidos	**DIEGO ALEJANDRO PULGARÍN AREIZA**
Tarjeta Profesional	218.774 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE**
Tarjeta Profesional	342.274 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personería a la **Dra. DIANA CATALINA GARCÍA ÁLVAREZ** con T. P. 169.807 del C. S. de la Judicatura y C.C. 43’997.509 para apoderar al demandante y al **DR. DIEGO ALEJANDRO PULGARÍN AREIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.128’269.749 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado 218.774 del C.S.J. para apoderar a **PROTECCIÓN** según sustitución del apoderamiento contenido en memorial del **Dr. JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA.**

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la parte demandante y los demás abogados relacionados.
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 018352018 de enero 18 del año 2018 (folio 81 y 82 o archivo 14 del expediente

virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **HAROLD HERRERA VALENCIA** en mayo 4 del año 2006 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y de aportes que se hayan hecho a las AFPs codemandada **PROTECCIÓN.** Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 22 a 48 o archivo 3.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 78 o archivo 12 (expediente administrativo en CD o medio magnético).

PROTECCIÓN

- Documental: 100 a 123 o archivo 18.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, ASTRID ELENA PÉREZ ROLDÁN, CATALINA ARANGO GAVIRIA y JULIÁN CHALARCA.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Notifica en estrados.

Termina etapa de decreto de pruebas.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	14 de julio de 2021	Hora	10:00	a.m.
Audiencia No.	210			

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. **Interrogatorios De Parte**. Al demandante por parte de PROTECCIÓN. **PROTECCIÓN** desiste de prueba testimonial Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS. Notifica en estrados. Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO. Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes. **SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES**. Notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley, **FALLA** **PRIMERO:** Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **HAROLD HERRERA VALENCIA** de cédula de ciudadanía 3'347.932 en mayo 4 del año 2006 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD. **SEGUNDO**: Se **CONDENA** a la codemandada a **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros. **TERCERO**: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas. **CUARTO**: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**. **QUINTO**: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**. Contra la decisión procede recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de

Medellín el cual debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Y en caso de no ser apelada la decisión y al resultar adversa a los intereses del demandante, se ordenará enviar el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, con el fin de que sea revisada la sentencia en el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del actor.

Notifica en estrados.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por los apoderados de las codemandadas, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

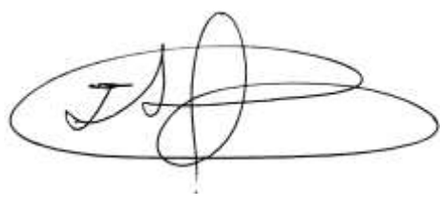

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea-CQgw9roRHlfRyWzxrnhsBwgVwCWQ3ME7rOkfRaQuyEQ?e=R6S9hW